

Árbitro Único
ARBITRAJE DE DERECHO- AD HOC

Demandante : Empresa CONSORCIO CHALHUACOCHA.
Demandado : Municipalidad Distrital de Amarilis.

Expediente N° 002-2011- ARBITRO UNICO

Arbitraje seguido entre

CONSORCIO CHALHUACOCHA
(Demandante)

Y

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
(Demandado)

LAUDO DE DERECHO

Arbitro Único

Dr. Jordan Jara Albornoz

Secretario Arbitral *Ad Hoc*
Dr. Francisco Camarena Borrovic

Árbitro Único

ARBITRAJE DE DERECHO- AD HOC

Demandante : Empresa CONSORCIO CHALHUACOCHA.
Demandado : Municipalidad Distrital de Amarilis.

Resolución N° CINCO

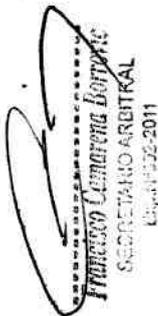
Huánuco, veintinueve de diciembre del
dos mil once.

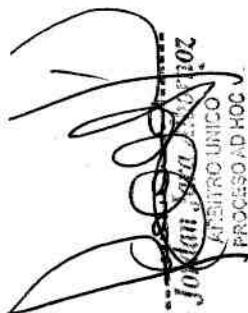
En la ciudad de Huánuco, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil once, el Arbitro Único Ad Hoc, luego de haber realizado las actuaciones arbitrales de conformidad con la Ley y las normas establecidas por las partes, teniendo en cuenta los argumentos de las partes, habiendo actuado y valorado las pruebas ofrecidas y admitidas en el arbitraje y deliberado en torno a las pretensiones de la demandante y los argumentos de defensa de la demanda, emite el siguiente laudo para poner fin a la controversia planteada:

I. CONVENIO ARBITRAL

1. Con fecha 26 de Julio del 2010, el **CONSORCIO CHALHUACOCHA** (en adelante **EL CONTRATISTA**) y la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS** (en adelante **LA ENTIDAD**), suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 07-2010-MDA, denominado "**CONSTRUCCIÓN DE PUENTES PEATONALES EN LA VIA REGIONAL TRAMO PUENTE HUALLAGA - PUENTE CHALHUACOCHA (PUENTE PEATONAL MARCOS DURAND MARTEL Y PUENTE PEATONAL PARADERO CATORCE - I ETAPA)**" (en adelante **EL CONTRATO**), derivado del Proceso de Selección de Licitación Pública N° 002-2010-MDA.
2. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Primera de **EL CONTRATO**, las partes convinieron lo siguiente:

"Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias


Francisco Camarena Borja
SECRETARIO ARBITRAL
Lima 11/25/2011


Joaquin
ARBITRO UNICO
PROCESO AD HOC



Árbitro Único

ARBITRAJE DE DERECHO- AD HOC

Demandante : Empresa CONSORCIO CHALHUACOCHA.
Demandado : Municipalidad Distrital de Amarilis.

que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los Arts. 144°, 170°, 175°, 177°, 199°, 201°, 209°, 210° y 211° del Reglamento o, en su defecto, en el Art. 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre amabas, según o señalado en el Art. 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

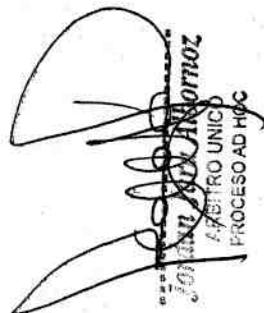
El Laudo Arbitral es definitivo e inapelable, tiene el valor de Cosa Juzgada y se le ejecuta como una sentencia”

3. Siendo ello así, luego de una serie de actos procesales destinadas a llegar a una conciliación, el CONSORCIO CHALHUACOCHA mediante Carta Notarial N° 010-2011-CCH, de fecha 17 de noviembre del 2011, recepcionada por LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, en el mismo día del año en curso, el CONSORCIO CHALHUACOCHA solicitó el inicio del procedimiento arbitral bajo la Directiva N° 003-2005-CONSUCODE/PRES, para resolver las controversias descritas en dicho documento. Seguidamente mediante documento de fecha 18 de noviembre del 2011, la entidad una vez recibida la el documento notarial, acepta el procedimiento, designado para los efectos que contrae la norma a su apoderado.

II. DESIGNACIÓN E INSTALACIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO

4. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1071- Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje, las partes acuerdan llevar las actuaciones arbitrales respecto de una determinada controversia e iniciarán en la fecha de recepción de la solicitud para someter una controversia a arbitraje, para lo cual aceptaron someter con Arbitro Único, los mismos que en común acuerdo y teniendo en cuenta el registro de Árbitros Neutrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de


FRANCISCO CAMARERO BAROVIC
SECRETARIO ARBITRAL
Exp. N° 002-2011


JONATHAN SÁNCHEZ CORTÉZ
ÁRBITRO ÚNICO
PROCESO AD HOC

Árbitro Único

ARBITRAJE DE DERECHO- AD HOC

Demandante : Empresa CONSORCIO CHALHUACOCHA.
Demandado : Municipalidad Distrital de Amarilis.

Comercio e industrias de Huánuco, acordaron proponer que se designe como tal al doctor Jordán Jara Albornoz, quien manifestó su aceptación acorde a lo exigido por Ley.

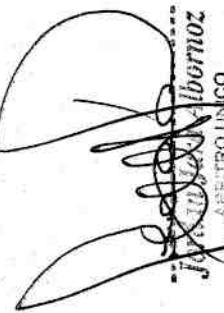
5. Con fecha 21 de Noviembre de 2011 se llevó a cabo la Audiencia de Instalación de Arbitro Único, con la presencia de ambas partes.
6. En esta Audiencia, las partes se ratificaron de la designación de Arbitro Único conforme a Ley y al convenio arbitral celebrado por las partes, reiterando no tener ninguna incompatibilidad para el cumplimiento del cargo, ni vínculo alguno con las partes.
7. En el mismo acto, se establecieron las reglas del arbitraje, el monto de los honorarios del Arbitro Único, y de la Secretaría Arbitral, finalmente, declaró abierto el proceso arbitral.

III. LAS POSICIONES DE LAS PARTES:

a. **DEMANDA ARBITRAL PRESENTADA POR EL CONSORCIO CHALHUACOCHA:**

8. De conformidad con lo acordado en el numeral 15 del Acta de Instalación de Arbitro Único, se otorgó a EL CONSORCIO CHALHUACOCHA un plazo de tres (03) días hábiles para que cumpla con presentar su escrito de demanda, conforme a las reglas del numeral 16 del acta precitada.
9. Por escrito de fecha veintitrés de noviembre de 2011, EL CONSORCIO CHALHUACOCHA interpuso demanda arbitral contra LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, solicitando al Árbitro Único amparar lo siguiente:


Francisco Camarena Borovic
SECRETARIO ARBITRAL
Esp. N°002-2011


Jordán Jara Albornoz
ÁRBITRO ÚNICO
PROCESO AD HOC

Árbitro Único
ARBITRAJE DE DERECHO- AD HOC

Demandante : Empresa CONSORCIO CHALHUACOCHA.
Demandado : Municipalidad Distrital de Amarilis.

• **Pretensiones**

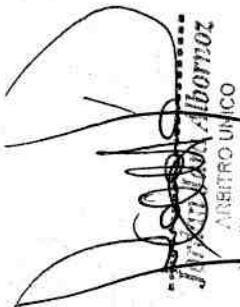
10. El **CONSORCIO CHALHUACOCHA** planteó las siguientes pretensiones:

(i) Que, la Municipalidad Distrital de Amarilis, cumpla con cancelar la Valorización N° 06 que corresponde al mes de Diciembre del año 2010, del Contrato de Ejecución de Obra N° 07-2010-MDA – CONTRUCCION DE PUENTES PEATONALES EN LA VIA REGIONAL TRAMO PUENTE HUALLAGA – PUENTE CHALHUACOCHA (PUENTE PEATONAL MARCOS DURAND MARTEL Y PUENTE PEATONAL PARADERO 14 – I ETAPA).

(ii) Que, la Municipalidad Distrital de Amarilis, reconozca los intereses de la Valorización N° 06, la misma que se ampara en el ITEM 8.2 del Contrato de Ejecución de Obra N° 07-2010-MDA – CONTRUCCION DE PUENTES PEATONALES EN LA VIA REGIONAL TRAMO PUENTE HUALLAGA – PUENTE CHALHUACOCHA (PUENTE PEATONAL MARCOS DURAND MARTEL Y PUENTE PEATONAL PARADERO 14 – I ETAPA).

(iii) Que, la Municipalidad Distrital de Amarilis, reconozca los mayores gastos generales por 124 días calendario respecto al Contrato de Ejecución de Obra N° 07-2010-MDA – CONTRUCCION DE PUENTES PEATONALES EN LA VIA REGIONAL TRAMO PUENTE HUALLAGA – PUENTE CHALHUACOCHA (PUENTE PEATONAL MARCOS DURAND MARTEL Y PUENTE PEATONAL PARADERO 14 – I ETAPA).


SECRETARIO ARBITRAL
Exp. N° 002-2011


ÁRBITRO ÚNICO
PROCESO AD HOC

Árbitro Único
ARBITRAJE DE DERECHO- AD HOC

Demandante : Empresa CONSORCIO CHALHUACOCHA.
Demandado : Municipalidad Distrital de Amarilis.

(iv) Que, la Municipalidad Distrital de Amarilis, respete las Observaciones realizadas en la Recepción de Obra de fecha 28 de Diciembre del 2010, la misma que fue realizada por la comisión integrada por el Ing. Justo Abilio Cárdenas Presentación.

(v) Que, la Municipalidad Distrital de Amarilis, deje sin efecto la Carta Notarial N° 386-2011, por nuevas observaciones realizadas por la comisión Ad Hoc presidida por el Ing. Paul Shader Abal Haro, de fecha 19 de Mayo del 2010.

(vi) La entrega de la constancia de conformidad de cumplimiento de la prestación del Contrato de Ejecución de Obra N° 07-2010-MDA – CONTRUCCION DE PUENTES PEATONALES EN LA VIA REGIONAL TRAMO PUENTE HUALLAGA – PUENTE CHALHUACOCHA (PUENTE PEATONAL MARCOS DURAND MARTEL Y PUENTE PEATONAL PARADERO 14 – I ETAPA).

(vii) El pago de las costas y costos del proceso, incluyendo los honorarios del Tribunal Arbitral Único.

• **FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA**

11. Que, con fecha 26 de julio del 2010 se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 07-2010-MDA – CONTRUCCION DE PUENTES PEATONALES EN LA VIA REGIONAL TRAMO PUENTE HUALLAGA – PUENTE CHALHUACOCHA (PUENTE PEATONAL MARCOS DURAND MARTELY PUENTE PEATONAL PARADERO 14 – I ETAPA), derivado de la Licitación Pública N° 002-2010-MDA, por el monto contractual

[Handwritten signature]
ARBITRO UNICO
PROCESO AD HOC
2011

[Handwritten signature]
ARBITRO UNICO
PROCESO AD HOC
Jordi [Signature]

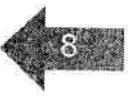
Árbitro Único
ARBITRAJE DE DERECHO- AD HOC

Demandante : Empresa CONSORCIO CHALHUACOCHA.
Demandado : Municipalidad Distrital de Amarilis.

de 1'275,167.50 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE y 50/100 NUEVOS SOLES), en un plazo de ciento cinco (105) días calendario.

12. Que, con documento recepcionado de fecha 14 de diciembre del 2010, se presento la valorización N° 06 del mes de diciembre 2010 e informe de supervisión 2010, valorización ascendente a la suma de S/. 136,670.66 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SESICIENTOS SETENTA y 66/100 NUEVOS SOLES), para su trámite correspondiente, además de solicitar con documento recepcionado de fecha 14 de diciembre del 2010, la conformación de comité de recepción de obra, cuya finalidad era verificar que la obra ha sido concluida, sin embargo, en forma antojadiza la entidad mediante acta observa para que en el plazo establecido cumpla con subsanar las observaciones advertidas, haciendo presente que dichos argumentos no se ajuntan a los parámetros de exigencia por normativa de contrataciones del estado, y tratándose de la secuela del procedimiento se opto con subsanar en los plazos requeridos por la entidad.

13. Que, mediante carta N° 001-2011-CCH, de documento recepcionado con fecha 17 de enero del 2011, se solicitó cumpla con proceder a recepcionar la obra, reiterando nuevamente con la carta N° 002-2011-CCH, al amparo de lo previsto en el Art. 210° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, el mismo que a la negativa está generando gastos adicionales tales como vigilancia en ambos puentes peatonales que deberán ser liquidados al final de la liquidación de la misma.



Árbitro Único
Municipalidad Distrital de Amarilis
SECCIÓN DE ARBITRAL
Enero 2011-2011

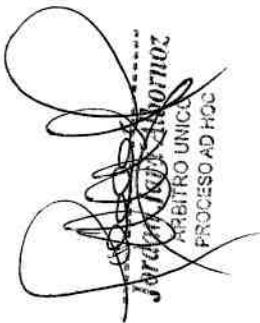
Árbitro Único
PROCESO ADHOC

Árbitro Único
ARBITRAJE DE DERECHO- AD HOC

Demandante : Empresa CONSORCIO CHALHUACOCHA.
Demandado : Municipalidad Distrital de Amarilis.

14. Posteriormente y en forma irregular vía conducto notarial, se me corre traslado encontrando observaciones por el comité de recepción, en la Obra N° 07-2010-MDA – CONTRUCCION DE PUENTES PEATONALES EN LA VIA REGIONAL TRAMO PUENTE HUALLAGA – PUENTE CHALHUACOCHA (PUENTE PEATONAL MARCOS DURAND MARTELY PUENTE PEATONAL PARADERO 14 – I ETAPA.
15. Que, la buena pro de la obra se adjudicó en el mes de agosto del 2010, por lo que quedo vigente su relación prestacional desde el 26 de Julio del mismo año, por la mejor oferta; la Municipalidad no ha tenido en cuenta que por la naturaleza de la obra que sometió a licitación pública que era de inmediata ejecución y fácil culminación, ya que consiste en la construcción de dos puentes peatonales con etapas consecutivas: movimiento de personal humano, materiales de construcción, maquinaria liviana, compacto de materiales no metálicos y seleccionado; en tal sentido, para el trabajo ordenado y al laborar en doble turno, lograse el avance del 100% de las partidas en un plazo señalado en el contrato, hecho que por lo tanto amerita que se declare concluida la obra; y se debe autorizar su pago por cumplimiento de prestación y referida valorización.
16. Que, mediante el mismo medio absuelvo las observaciones contenidas en mi descargo, haciendo presente que en estricta observancia del párrafo segundo del Art. 210° del reglamento, , que literalmente dice: **“en caso que el inspector o supervisor verifique la culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete días siguientes a la comunicación del inspector o supervisor. Dicho comité está integrado, cuando menos, por un**


Francisco Cepeda Borronic
SECRETARIO ARBITRAL
EXD.FG02-2011


Jurgen K. Morillo
ARBITRO UNICO
PROCESO AD HOC

Árbitro Único
ARBITRAJE DE DERECHO - AD HOC

Demandante : Empresa CONSORCIO CHALHUACOCHA.
Demandado : Municipalidad Distrital de Amarilis.

representante de la entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por inspector o supervisor. Y en virtud a las observaciones advertidas, en aplicación del numeral 2) del Art. 210° del citado reglamento, mi representada a respetado el cronograma en los plazos y términos, consecuentemente estos hechos resultan ser de estricta y absoluta responsabilidad de la entidad, así como del Ingeniero Consulto quien ha elaborado el expediente técnico, con respecto a las observaciones advertidas que no se ajustan a los términos de referencia del expediente de contratación.

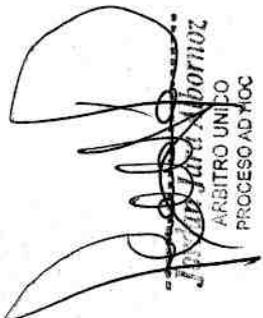
b. CONTESTACIÓN DE DEMANDA PRESENTADA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

17. Mediante escrito de fecha veintinueve de noviembre de 2011, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS** contestó la demanda interpuesta por el **CONSORCIO CHALHUACOCHA**, a efectos de que se declaren infundadas sus pretensiones, principales y subordinadas.

• FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACION

18. La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS**, conforme se desprende de los alcances de la demanda presentada por el representante legal del **CONSORCIO CHALHUACOCHA**, donde se me corre traslado por el suscrito, con la finalidad de que mediante **LAUDO** que contenga fallo inapelable, **ORDENE** a la demandada a cumplir con las siguientes pretensiones como: 1) Que, la Municipalidad Distrital de Amarilis, cumpla con cancelar la Valorización N° 06 que corresponde al mes de Diciembre del año 2010 del Contrato de Ejecución de Obra N°


FRANCISCO CARLOS BORTONIC
SECRETARIO ARBITRAL
EX-119002-2011


FRANCISCO CARLOS BORTONIC
ARBITRO UNICO
PROCESO AD HOC

Árbitro Único

ARBITRAJE DE DERECHO- AD HOC

Demandante : Empresa CONSORCIO CHALHUACocha.
Demandado : Municipalidad Distrital de Amarilis.

07-2010-MDA – CONTRUCCION DE PUENTES PEATONALES EN LA VIA REGIONAL TRAMO PUENTE HUALLAGA – PUENTE CHALHUACocha (PUENTE PEATONAL MARCOS DURAND MARTEL Y PUENTE PEATONAL PARADERO 14 – I ETAPA); 2) Que, la Municipalidad Distrital de Amarilis, reconozca los intereses de la Valorización N° 06, la misma que se ampara en el ITEM 8.2 del Contrato de Ejecución de Obra N° 07-2010-MDA – CONTRUCCION DE PUENTES PEATONALES EN LA VIA REGIONAL TRAMO PUENTE HUALLAGA – PUENTE CHALHUACocha (PUENTE PEATONAL MARCOS DURAND MARTEL Y PUENTE PEATONAL PARADERO 14 – I ETAPA). 3) Que, la Municipalidad Distrital de Amarilis, reconozca los mayores gastos generales por 124 días calendario respecto al Contrato de Ejecución de Obra N° 07-2010-MDA – CONTRUCCION DE PUENTES PEATONALES EN LA VIA REGIONAL TRAMO PUENTE HUALLAGA – PUENTE CHALHUACocha (PUENTE PEATONAL MARCOS DURAND MARTEL Y PUENTE PEATONAL PARADERO 14 – I ETAPA). 4) Que, la Municipalidad Distrital de Amarilis, respete las Observaciones realizadas en la Recepción de Obra de fecha 28 de Diciembre del 2010, la misma que fue realizada por la comisión integrada por el Ing. Justo Abilio Cárdenas Presentación. 5) Que, la Municipalidad Distrital de Amarilis, deje sin efecto la Carta Notarial N° 386-2011, por nuevas observaciones realizadas por la comisión Ad Hoc presidida por el Ing. Paul Shader Abal Haro, de fecha 19 de Mayo del 2010. 6) La entrega de la constancia de conformidad de cumplimiento de la prestación del Contrato de Ejecución de Obra N° 07-2010-MDA – CONTRUCCION DE PUENTES PEATONALES EN LA VIA REGIONAL TRAMO PUENTE HUALLAGA – PUENTE CHALHUACocha (PUENTE PEATONAL MARCOS DURAND


Francisco Estrella Borrero
SECRETARIO ARBITRAL
Exp. N° 002-2011


Justo Abilio Cárdenas Presentación
ÁRBITRO ÚNICO
PROCESO AD HOC

Árbitro Único
ARBITRAJE DE DERECHO- AD HOC

Demandante : Empresa CONSORCIO CHALHUACocha.
Demandado : Municipalidad Distrital de Amarilis.

MARTEL Y PUENTE PEATONAL PARADERO 14 – I ETAPA).

7) El pago de las costas y costos del proceso, incluyendo los honorarios del Tribunal Arbitral Único; pretensiones arbitrales que asciende a la suma **S/. 136,670.66 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA y 66/100 NUEVOS SOLES)**, por cuanto se solicitó la última valorización que no ha quedado consentida.

19. Que, si bien es cierto que ha generado una serie de documentos relacionados al pago de la última valorización, existe mecanismo que la ley prevé, como en el caso de autos, sin embargo, en su petitorio extenso que no guarda relación con los hechos, y el petitorio, sobre el cual las partes deben concentrar su actividad procesal, sobre todo el árbitro quien debe decidir, no puede estar formado sólo por la petición de la parte actora, ni por las pretensiones de ésta. En sentido estricto el objeto del proceso arbitral es el litigio planteado por las dos partes, en consecuencia dicho objeto está constituido tanto por la reclamación formulada por la parte demandante, como por la demandada, en el contenido de su contestación, hecha valer con los argumentos sustentados, en ambos casos, con sus respectivos fundamentos de hecho y de derecho, en el cual existe documento no ha cumplido con su finalidad, es decir, no ha seguido el procedimiento regular, conforme se desprende del documento, recogiendo de sus mismos medios probatorios que obran en el expediente arbitral.

20. Que, dentro de este contexto, el demandante recurre a su despacho indicando que el citado proceso arbitral le está ocasionado gastos generales, plasmadas en las pretensiones accesorias, donde no cabe situación regular alguna, al estimar

SECRETARÍA ARBITRAL
EMP. N° 002-2011

JUAN CARLOS ALBERTO
ÁRBITRO ÚNICO
PROCESO AD HOC

Árbitro Único

ARBITRAJE DE DERECHO- AD HOC

Demandante : Empresa CONSORCIO CHALHUACOCHA.
Demandado : Municipalidad Distrital de Amarilis.

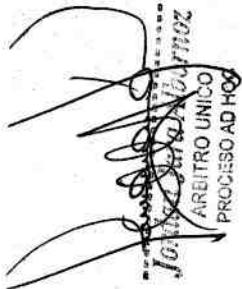
dichos pedido, conforme lo precisa en su demanda en contra de mi patrocinada, coligiéndose que debe declararse improcedente la demanda in comento de acuerdo a los alcances previstos en la norma específica como es la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la ley de arbitraje en vigor, por cuanto el petitorio es jurídicamente imposible. POR ESTOS FUNDAMENTOS SE DEBE DECLARAR IMPROCEDENTE LA DEMANDA EN TODOS SUS EXTREMOS.

IV. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

21. Mediante Resolución N° 02, de primero de diciembre de 2011, el Arbitro Único citó a las partes a la Audiencia de Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios para el día miércoles 14 de diciembre de 2011.
22. En dicha Audiencia, el Arbitro Único, considerando las pretensiones formuladas por el demandante y los argumentos de defensa esgrimidos por la demandada en su contestación; y luego de considerar debidamente las exposiciones, comentarios y sugerencias de las partes, procedió a fijar como puntos controvertidos los siguientes:

1. Primer Punto Controvertido: **Determinar**, si corresponde el pago por parte de la entidad demandada a favor de la demandante la valorización N° 06, por la suma de S/. 136,670.66 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA y 66/100 NUEVOS SOLES), con respecto del Contrato de Ejecución de Obra N° 07-2010-MDA - CONSTRUCCION DE PUENTES PEATONALES EN


Francisco Carreras Borronic
SECRETARIO ARBITRAL
Exp. N° 002-2011


ARBITRO UNICO
PROCESO AD HOC

Árbitro Único

ARBITRAJE DE DERECHO- AD HOC

Demandante : Empresa CONSORCIO CHALHUACocha.
Demandado : Municipalidad Distrital de Amarilis.

LA VIA REGIONAL TRAMO PUENTE HUALLAGA – PUENTE CHALHUACocha (PUENTE PEATONAL MARCOS DURAND MARTEL Y PUENTE PEATONAL PARADERO 14 – I ETAPA).

14

Francisco Carrizosa Borroic
SECRETARIO ARBITRAL
Exp. N° 502-2011

2. **Segundo Punto Controvertido:** Determinar, si corresponde el pago de intereses a favor de la demandante generados por el no pago por parte de la demandada de la valorización N° 06.
3. **Tercer Punto Controvertido:** Determinar, si procede reconocer a favor de la demandante mayores gastos generados por 124 días calendarios con respecto del Contrato de Ejecución de Obra N° 07-2010-MDA – CONTRUCCION DE PUENTES PEATONALES EN LA VIA REGIONAL TRAMO PUENTE HUALLAGA – PUENTE CHALHUACocha (PUENTE PEATONAL MARCOS DURAND MARTEL Y PUENTE PEATONAL PARADERO 14 – I ETAPA).

Justo Abilio Cárdenas
ÁRBITRO ÚNICO
PROCESO AD HOC

4. **Cuarto Punto Controvertido:** Determinar, si procede o no, se respeten las observaciones realizadas en la Recepción de Obra de fecha 28 de Diciembre del 2010, realizada por la comisión integrada por el Ing. Justo Abilio Cárdenas Presentación.
5. **Quinto Punto Controvertido:** Determinar, si procede o no, dejar sin efecto la Carta Notarial N° 386-2011, que contiene nuevas observaciones realizadas por la comisión Ad Hoc presidida por el Ing.

Árbitro Único
ARBITRAJE DE DERECHO- AD HOC

Demandante : Empresa CONSORCIO CHALHUACOCHA.
Demandado : Municipalidad Distrital de Amarilis.

Paul Shader Abal Haro, de fecha 19 de Mayo del 2010.

15

SECRETARÍA ARBITRAL
Exp. N° 002-2011

6. **Sexto Punto Controvertido: Determinar**, si procede o no por parte de la entidad demandada expedir la constancia de conformidad de cumplimiento de prestación del Contrato de Ejecución de Obra N° 07-2010-MDA – CONTRUCCION DE PUENTES PEATONALES EN LA VIA REGIONAL TRAMO PUENTE HUALLAGA – PUENTE CHALHUACOCHA (PUENTE PEATONAL MARCOS DURAND MARTEL Y PUENTE PEATONAL PARADERO 14 – I ETAPA), a favor de la demandante.

7. **Septimo Punto Controvertido: Determinar**, a quién y en qué proporción corresponde el pago de los intereses y gastos arbitrales generados en el presente proceso arbitral.

23. Luego de ello, se establecieron las reglas para el pronunciamiento del Arbitro Único sobre los puntos controvertidos.

24. Acto seguido, el Arbitro Único admitió los medios probatorios ofrecidos por ambas partes, indicando al CONSORCIO CHALHUACOCHA que haga entrega la documentación requerida conforme lo estable la norma, cumpliendo en el plazo señalado, además de encontraba facultado para ordenar en su oportunidad la actuación de las pruebas de oficio adicionales que considere pertinente para mejor resolver.

25. Asimismo, al tratarse todos los medios probatorios ofrecidos

Demandante : Empresa CONSORCIO CHALHUACocha.
Demandado : Municipalidad Distrital de Amarilis.

por las partes meramente documentales y de actuación inmediata, el Arbitro Único, prescindió de la Audiencia de Pruebas declarando el cierre de la etapa probatoria y otorgó a las partes un plazo de tres (03) días hábiles para que presenten sus alegatos por escrito escritos.

← 16


Francisco Chiriquita Borronic
SECRETARIO ARBITRAL
Exp. N° 002-2011

V. ALEGATOS ESCRITOS Y PLAZO PARA LAUDAR

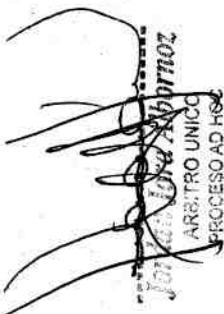
26. Acto seguido, se llevo a cabo la Audiencia de Informes Orales, la misma que concluyo, luego de lo cual redactada la respectiva acta, fue suscrita por el Arbitro Único, el Secretario Arbitral, así como las parte asistentes, en señal de conformidad y aceptación.

27. Con fecha diecinueve de diciembre del 2011, el CONSORCIO CHALHUACocha y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS cumplieron con presentar sus alegatos escritos, los cuales fueron admitidos.

28. De conformidad a lo establecido en el numeral 24 del Acta de Instalación, el Arbitro Único fijó el plazo para Laudar en un término no mayor de quince (15) días hábiles, pudiendo ser prorrogado por el mismo término.

VI. ANÁLISIS DEL ÁRBITRO ÚNICO RESPECTO DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

29. De los argumentos expuestos por cada una de las partes en los escritos de demanda, contestación a la demanda, alegatos escritos, así como de las pruebas aportadas en el presente arbitraje y puestas a consideración de esta jurisdicción, corresponde en este estado al Árbitro Único analizar cada uno


ARBITRO UNICO
PROCESO AD HOC

Árbitro Único
ARBITRAJE DE DERECHO- AD HOC

Demandante : Empresa CONSORCIO CHALHUACOCHA.
Demandado : Municipalidad Distrital de Amarilis.

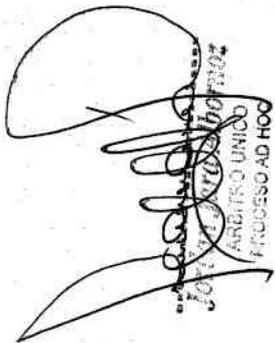
de los puntos controvertidos.

• **Análisis al primer punto controvertido.**

Determinar, si corresponde el pago por parte de la entidad demandada a favor de la demandante la valorización N° 06, por la suma de S/. 136,670.66 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y 66/100 NUEVOS SOLES), con respecto del Contrato de Ejecución de Obra N° 07-2010-MDA – CONSTRUCCION DE PUENTES PEATONALES EN LA VIA REGIONAL TRAMO PUENTE HUALLAGA – PUENTE CHALHUACOCHA (PUENTE PEATONAL MARCOS DURAND MARTEL Y PUENTE PEATONAL PARADERO 14 – I ETAPA).

Que, teniendo en cuenta lo prescrito en el numeral 13 del anexo del de Definiciones del Anexo Único del Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se colige que el Contrato es el “acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y del Reglamento.”, en este marco se colige que la Entidad demanda y la empresa demandante suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 07-2010-MDA – CONSTRUCCION DE PUENTES PEATONALES EN LA VIA REGIONAL TRAMO PUENTE HUALLAGA – PUENTE CHALHUACOCHA (PUENTE PEATONAL MARCOS DURAND MARTELY PUENTE PEATONAL PARADERO 14 – I ETAPA), derivado de la Licitación Pública N° 002-2010-MDA, por el monto contractual de 1'275,167.50 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE y 50/100 NUEVOS SOLES), en un plazo de ciento cinco (105) días calendario, de fecha veintiséis de julio del dos mil diez, estableciendo así una relación jurídica


Francisco Carrasco Portovico
SECRETARIO ARBITRAL
Exp. N° 002-2011


ARBITRO UNICO
PROCESO AD HOC

Árbitro Único
ARBITRAJE DE DERECHO- AD HOC

Demandante : Empresa CONSORCIO CHALHUACOCHA.
Demandado : Municipalidad Distrital de Amarilis.

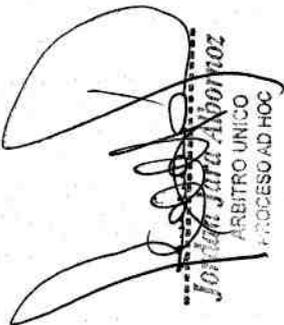
dentro de los alcances de la Ley y del Reglamento del ámbito de Contrataciones del Estado;

Al respecto se colige que las partes en común acuerdo dispusieron que el Contratista se compromete a ejecutar la obra: CONTRUCCION DE PUENTES PEATONALES EN LA VIA REGIONAL TRAMO PUENTE HUALLAGA – PUENTE CHALHUACOCHA (PUENTE PEATONAL MARCOS DURAND MARTELY PUENTE PEATONAL PARADERO 14 – I ETAPA), y la Entidad a pagar la suma de S/. 1'275,167.50 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE y 50/100 NUEVOS SOLES), sujetas a las reglas y acuerdos del Contrato y de las Bases, derivado de la Licitación Pública N° 002-2010-MDA;

Empero el contratista mediante conducto notarial solicita el pago de la valorización N° 06 (Diciembre del 2010), así como reitera recepción con fecha de recepción veinticinco de febrero del dos mil once, ingresado a trámite documentario con Registro N° 3108, conforme se desprende a fojas 85, y que obra en el expediente, además de contar con el Informe N° 084-2011-MDA/EVRF-GDUR, firmado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad; asimismo se cuenta con el Informe Legal N° 191-2011-MDA/AJ, donde se puede apreciar que se encuentran ejecutados al 100%, según informe antes citado;

En prima facie se debe tener en cuenta que la presente versa sobre la determinación de la valorización pendiente de cancelación, y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 210° del Reglamento, con respecto a la recepción de obra y


SECRETARÍA ARBITRAL
Exp. N° 002-2011


Jorge Jara Abonoz
ÁRBITRO ÚNICO
PROCESO AD HOC

Árbitro Único

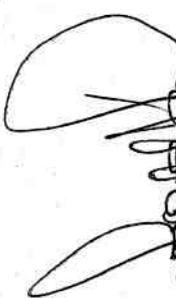
ARBITRAJE DE DERECHO- AD HOC

Demandante : Empresa CONSORCIO CHALHUACocha.
Demandado : Municipalidad Distrital de Amarilis.

plazos de la ejecución contractual, como en el caso de autos que es materia de controversia, que a la letra dice: En la fecha de la culminación de la obra, el residente anotará tal hecho en el cuaderno de obras y solicitará la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente. En caso que el inspector o supervisor verifique la culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. Dicho comité estará integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el inspector o supervisor. En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista. **Situación que se dio en un primer punto que es de conocimiento público.**

De existir observaciones, éstas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la obra. A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10)


Francisco Carrasco Berrovic
SECRETARIO ARBITRAL
España 02-2011


Jeyla Santa Cruz
ARBITRO UNICO
PROCESO AD HOC

Árbitro Único

ARBITRAJE DE DERECHO- AD HOC

Demandante : Empresa CONSORCIO CHALHUACocha.
Demandado : Municipalidad Distrital de Amarilis.

del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten como consecuencia de observaciones no darán derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista ni a la aplicación de penalidad alguna. Subsanadas las observaciones, el contratista solicitará nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obras, lo cual será verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituirán en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realizará se sujetará a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Acta o Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribirá el Acta de Recepción de Obra. **Observaciones que fueron observadas por la entidad en el plazo señalado en la norma, siguiendo el procedimiento regular.**

En caso que el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anotará la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción elevará al Titular de la Entidad, según corresponda, todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad deberá pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo. De persistir la discrepancia, ésta se someterá a conciliación y/o arbitraje, dentro de los

SECRETARÍA ARBITRAL
Exp. N° 002-2011

JOSÉ ANTONIO GARCÍA
ÁRBITRO ÚNICO
PROCESO AD HOC

Árbitro Único

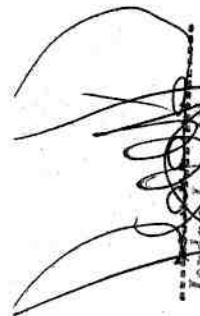
ARBITRAJE DE DERECHO- AD HOC

Demandante : Empresa CONSORCIO CHALHUACOCHA.
Demandado : Municipalidad Distrital de Amarilis.

quince (15) días siguientes al pronunciamiento de la Entidad. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, la Entidad comprueba que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, dará por vencido dicho plazo, ésta intervendrá y subsanará las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento establecido en la directiva que se apruebe conforme a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 206°. Que según criterio la entidad a través del funcionario nuevamente objeto y observo sin sustento legal.

Por estos fundamentos expuestos se colige que la solicitud de valorización de pago por parte de la entidad demandada a favor de la demandante por la suma de S/. 136,670.66 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y 66/100 NUEVOS SOLES), con respecto del Contrato de Ejecución de Obra N° 07-2010-MDA – CONSTRUCCION DE PUENTES PEATONALES EN LA VIA REGIONAL TRAMO PUENTE HUALLAGA – PUENTE CHALHUACOCHA (PUENTE PEATONAL MARCOS DURAND MARTEL Y PUENTE PEATONAL PARADERO 14 – I ETAPA), de fecha veintiséis de Julio del año dos mil diez, adoptado por la Entidad, se encuentra inmerso en acuerdos contractuales y por ende funcionales; por lo que debe ser amparada en los dispuesto en lo previsto en el numeral 2) del artículo 210° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF- Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado; es por estos fundamentos que se colige que la decisión del pago de valorización le corresponde pagar a la entidad, por contar con las


FERNANDO CORDOVA BORRONO
SECRETARIO ARBITRAL
E.P.N° 002-2011


Jonhán Yari Alvarado
ARBITRO UNICO
PROCESO AD HOC

Árbitro Único
ARBITRAJE DE DERECHO- AD HOC

Demandante : Empresa CONSORCIO CHALHUACOCHA.
Demandado : Municipalidad Distrital de Amarilis.

condiciones de forma y fondo necesarios para que ser considerado como una decisión válida y eficaz, es por ello que se debe declarar fundado la primera pretensión del contratista;

22

• **Análisis al segundo punto controvertido.**

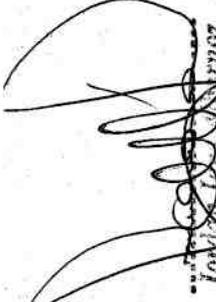
Determinar, si corresponde el pago de intereses a favor de la demandante generados por el no pago por parte de la demandada de la valorización N° 06.

30. La determinación del cálculo de intereses generados por el no pago, no está determinada específicamente por la norma, sin embargo existe pronunciamiento como es la opinión N° 002-2008/DOP, al ser innecesario de intereses respecto al presente caso por la norma como una consecuencia de un acto administrativo o acto jurídico que carece de connotación o reconocimiento en el Derecho, y por ende en nuestro ordenamiento jurídico, por lo tanto, al considerarse el pago de la valorización que todavía no se ha materializado, después de haber hecho efectivo podría recién calcularse los intereses, lo que deviene en inválida, por lo tanto, se colige que la pretensión es insubsistente, y en consecuencia; por ende se colige que al considerar que se debe declarar infundado la pretensión del contratista en este extremo;

• **Análisis al tercer punto controvertido.**

Determinar, si procede reconocer a favor de la demandante mayores gastos generados por 124 días calendarios con respecto del Contrato de Ejecución de Obra N° 07-2010-MDA – CONTRUCCION DE PUENTES PEATONALES EN LA VIA REGIONAL TRAMO PUENTE HUALLAGA – PUENTE CHALHUACOCHA (PUENTE PEATONAL MARCOS DURAND MARTEL Y PUENTE PEATONAL PARADERO 14 – I ETAPA).


Francisca Camarena Borrovic
SECRETARIO ARBITRAL
Exp. N° 002-2011


ARBITRO UNICO
PROCESO AD HOC

Árbitro Único

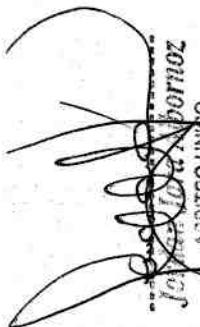
ARBITRAJE DE DERECHO- AD HOC

Demandante : Empresa CONSORCIO CHALHUACOA.
Demandado : Municipalidad Distrital de Amarilis.

23

31. En prima facie se debe tener en cuenta en este extremo el pago mayores gastos generales, a consecuencia de la cuantificación económica sobre el avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado, y su aprobación se encuentra sujeta lo dispuesto en el Artículo 197° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹, por ende el Arbitro Único no es el órgano competente para poder evaluar el pago de mayores gastos generales en la ejecución de la obra realizada por el Contratista y asimismo a la vez aprobar la valorización, ya que ellos son labores que involucra a la Entidad, y sobre su realización cuando exista controversias recién es el Arbitro Único competente para dirimir estos hechos, situación que a la fecha no se está sometiendo a controversia, por ende no es posible que se ordene que la Entidad reconozca a la Empresa que sus prestaciones son susceptible de el pago de mayores gastos generales y por ende abone el monto que corresponde a 124 días calendarios contenido en el Contrato de Ejecución de Obra N° 07-2010-MDA – CONTRUCCION DE PUENTES


SECRETARIO ARBITRAL
Exp. N° 02-2011


ARBITRO UNICO
PROCESO AD HOC

¹ Artículo 197°.- Valorizaciones y Metrados

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valorizará hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización.

El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y será cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.

Cuando las valorizaciones se refieran a períodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases establecerán el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil. Para el pago de los intereses se formulará una Valorización de Intereses y se efectuará en las valorizaciones siguientes.

Árbitro Único

ARBITRAJE DE DERECHO- AD HOC

Demandante : Empresa CONSORCIO CHALHUACocha.
Demandado : Municipalidad Distrital de Amarilis.

PEATONALES EN LA VIA REGIONAL TRAMO PUENTE HUALLAGA - PUENTE CHALHUACocha (PUENTE PEATONAL MARCOS DURAND MARTEL Y PUENTE PEATONAL PARADERO 14 - I ETAPA, de fecha veintiséis de Julio del año dos mil diez, sobre el particular, se debe indicar que de conformidad con lo establecido en el Art. 175° del Reglamento, procede que la entidad siempre y cuando se encuentre en los siguientes casos: se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiese otorgado. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la entidad, Y por caso fortuito o fuerza mayor.

Ahora bien, según lo establece el Art. 200° del Reglamento, de las causales de ampliación de plazo, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. Y cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

El reconocimiento del pago de los mayores gastos generales, la cual deberá ser presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional en un plazo máximo de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de recibida la


FRANCISCO CENTURION
SECRETARIO ARBITRAL
Exp. N° 02-2011


JOAQUIN DURAND
ARBITRO UNICO
PROFESION AD HOC

Árbitro Único

ARBITRAJE DE DERECHO- AD HOC

Demandante : Empresa CONSORCIO CHALHUACOCHA.
Demandado : Municipalidad Distrital de Amarilis.

mencionada valorización la elevará a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. La Entidad deberá cancelar dicha valorización en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor. A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de esta valorización, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil. Para el pago de intereses se formulará una Valorización de Intereses y se efectuará en las valorizaciones siguientes.

Por otro lado, en la ejecución de prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia la autorización de la Contraloría General de la República se emitirá previa al pago. La Contraloría General de la República contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento, el cual deberá ser motivado en todos los casos. El referido plazo se computará a partir del día siguiente que la Entidad presenta la documentación sustentatoria correspondiente. Transcurrido este plazo, sin que medie pronunciamiento de la Contraloría General de la República, la Entidad está autorizada para disponer la ejecución y/o pago de prestaciones adicionales de obra por los montos que hubiere solicitado, sin perjuicio del control posterior. De requerirse información complementaria, la Contraloría

SECRETARIO ARBITRAL
E.F. N° 302-2011

ÁRBITRO ÚNICO
CONSORCIO CHALHUACOCHA

Árbitro Único

ARBITRAJE DE DERECHO- AD HOC

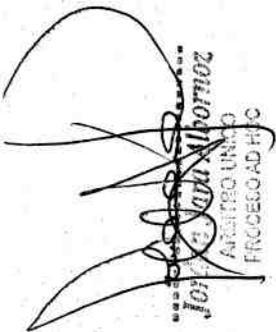
Demandante : Empresa CONSORCIO CHALHUACOA.
Demandado : Municipalidad Distrital de Amarilis.

General de la República hará conocer a la Entidad este requerimiento, en una sola oportunidad, a más tardar al quinto día hábil contado desde que se inició el plazo a que se refiere el párrafo precedente, más el término de la distancia. La Entidad cuenta con cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento. En estos casos el plazo se interrumpe y se reinicia al día siguiente de la fecha de presentación de la documentación complementaria por parte de la Entidad a la Contraloría General de la República. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. Cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Las prestaciones adicionales de obra no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso que superen este límite se procederá a la resolución del contrato, no siendo aplicable el último párrafo del Artículo 209°, debiéndose convocar a un nuevo proceso por el saldo de obra por ejecutar, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder al proyectista, en concordancia con el Art. 41° de la Ley.

Por estas consideraciones la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince (15%) por ciento de su monto, **siempre y cuando sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.**

En la ejecución de obras públicas, las obras adicionales pueden generarse debido a errores en el expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, ahora bien, según lo establecido en la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema


Francisco Camarepa Borrovic
SECRETARIO ARBITRAL
ENC. N° 002-2011


José Luis Albornoz
ÁRBITRO ÚNICO
PROCESO AD HOC

Árbitro Único

ARBITRAJE DE DERECHO- AD HOC

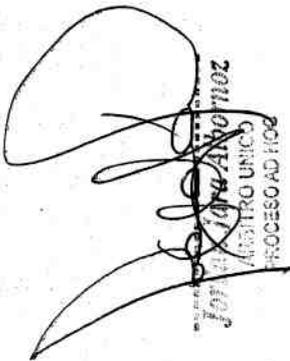
Demandante : Empresa CONSORCIO CHALHUACOA.
Demandado : Municipalidad Distrital de Amarilis.

Nacional de Presupuesto, procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con disponibilidad presupuestal y resolución del Titular de la Entidad, y en los casos en que sus montos, por si solos o restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el diez (10%) por ciento del monto contrato original.

Al respecto, la ejecución de obras adicionales origina la formulación en un presupuesto adicional de obra, el cual debe ser aprobado por la Contraloría General de la República cuando los adicionales superen el monto que puede ser autorizado directamente por la Entidad; es decir, cuando el monto de los adicionales superen el diez (10%) por ciento del monto del contrato, previa deducción de los presupuestos deductivos vinculados.

De lo señalado se colige, que los presupuestos adicionales incluyen los gastos necesarios para la ejecución de obras adicionales y se encuentran sujetos al límite indicado en la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a partir del cual se determina si corresponde que dichos presupuestos, previa aprobación de la Entidad para su ejecución y pago, sean aprobados además de la Contraloría General de la República, en ese sentido, dichos presupuestos no incluirán los gastos generales derivados de ampliaciones de plazo, salvo que dichas ampliaciones se hubieran generado por aprobación de obra, es por ello que se debe declarar infundado la pretensión del demandante en este extremo, tanto más, si tenemos en cuenta que de los medios probatorios no existe instrumental que acredite reconocer mayores gastos generales;


Francisco Camarero Borronic
SECRETARIO ARBITRAL
Exp. N°002-2011


ÁRBITRO ÚNICO
PROCESO AD HOC

Demandante : Empresa CONSORCIO CHALHUACOCHA.
Demandado : Municipalidad Distrital de Amarilis.

• Análisis al cuarto y quinto punto controvertido.

Determinar, si procede o no, se respeten las observaciones realizadas en la Recepción de Obra de fecha 28 de Diciembre del 2010, realizada por la comisión integrada por el Ing. Justo Abilio Cárdenas Presentación.

Determinar, si procede o no, dejar sin efecto la Carta Notarial N° 386-2011, que contiene nuevas observaciones realizadas por la comisión Ad Hoc presidida por el Ing. Paul Shader Abal Haro, de fecha 19 de Mayo del 2010.

32. Que, conforme indica la R. N. 191/2006.TC.SU, las entidades deben acreditar, en los casos de resolución contractual y requerimientos varios, el envío de la carta notarial previo al contratista o viceversa para cumplir la finalidad, en la cual se le comunica el acuerdo u otro aviso materia de controversia. Que en los casos que las entidades comuniquen el incumplimiento injustificado de las obligaciones del contratista y consecuentemente dar respuesta, para la aplicación del resultado, deberán presentar la documentación que acredite haber dado cumplimiento al procedimiento dispuesto en el inciso c) del Art. 41° de la Ley, sin embargo, habiéndose generado un procedimiento previo sin tener respuesta positiva o negativa por parte de la entidad, peor aún si existían plazos que necesariamente deberían haberse pronunciado oportunamente, sin embargo estando a los dispuesto en el Art. Del Reglamento, por lo que se colige que sus pretensiones guardan relevancia y se vinculan con el análisis del primer punto controvertida, debiendo ser amparada pronunciarse sobre el fondo, al haber sido requeridas para efectuar los pagos de las valorizaciones, evidentemente están probadas y subsanadas toda acto administrativo en trámite, ya que a partir


Francisca Carrizosa Borrero
SECRETARIO ARBITRAL
E.O. N° 002-2011


Justo Abilio Cárdenas Presentación
ÁRBITRO ÚNICO
PROCESO AD HOC

Árbitro Único
ARBITRAJE DE DERECHO- AD HOC

Demandante : Empresa CONSORCIO CHALHUACocha.
Demandado : Municipalidad Distrital de Amarislis.

del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas, por razones inimputables a la Entidad, al reconocimiento de los demás actos como consecuencia de una anterior, ya que son vinculantes entre sí, por lo que debe declararse fundada en esos extremos;

29

• **Análisis al sexto punto controvertido.**

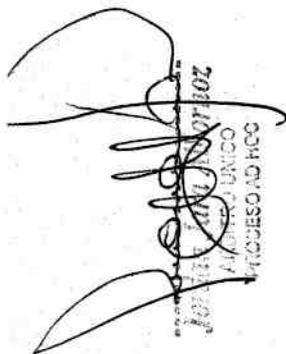
Determinar, si procede o no por parte de la entidad demandada expedir la constancia de conformidad de cumplimiento de prestación del Contrato de Ejecución de Obra N° 07-2010-MDA – CONTRUCCION DE PUENTES PEATONALES EN LA VIA REGIONAL TRAMO PUENTE HUALLAGA – PUENTE CHALHUACocha (PUENTE PEATONAL MARCOS DURAND MARTEL Y PUENTE PEATONAL PARADERO 14 – I ETAPA), a favor de la demandante.


Francisco Camarena Borroñic
SECRETARIO ARBITRAL
Exp. N° 002-2011

33. Que, para proceder con el pedido de expedir una constancia de conformidad de cumplimiento de prestación de un contrato, cualquiera sea, deberá primeramente cumplir con lo dispuesto en el Art. 212° del Reglamento, y encontrándose pendiente el pago que corresponda, culminara definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo, por lo que no es prudente pronunciarse todavía sobre el pedido del contratista en ese extremo, por lo que se colige que no es propicio pronunciarse ahora sobre ese punto, dejando a salvo su derecho para hacerla valer en su oportunidad, declarándola insubsistente e infundada en ese extremo.

• **Análisis al séptimo punto controvertido.**

Determinar, a quién y en qué proporción corresponde el pago de los intereses y gastos arbitrales generados en el presente proceso arbitral.


Juan Carlos Borroñic
ÁRBITRO ÚNICO
ARBITRAJE DE DERECHO AD HOC

Árbitro Único

ARBITRAJE DE DERECHO- AD HOC

Demandante : Empresa CONSORCIO CHALHUACOCHA.
Demandado : Municipalidad Distrital de Amarilis.

34. En tal sentido, atendiendo a las consideraciones expuestas, el Árbitro Único dispone que los gastos arbitrales y honorarios profesionales sean asumidas por cada una de las partes en las cantidades que han destinado para afrontar el presente proceso arbitral, es decir, en cincuenta (50%) por ciento cada una de las partes.

VII. LAUDO.

Por las razones expuestas en el análisis a los puntos controvertidos y conforme a derecho, el Árbitro Único emite la siguiente decisión:

PRIMERO: SE DECLARA FUNDADA la primera pretensión de la demanda presentada por el **CONSORCIO CHALHUACOCHA** y en consecuencia se ordena que la entidad demandada abone a favor de la demandante la suma de S/. 136,670.66 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y 66/100 NUEVOS SOLES), conforme a las consideraciones expuestas en el análisis del Árbitro Único.

SEGUNDO: SE DECLARA INFUNDADA la segunda pretensión de la demanda presentada por el **CONSORCIO CHALHUACOCHA**, conforme a las consideraciones expuestas en el análisis del Árbitro Único.

TERCERO: SE DECLARA INFUNDADA la tercera pretensión de la demanda presentada por el **CONSORCIO CHALHUACOCHA**, conforme a las consideraciones expuestas en el análisis del Árbitro Único.


Mariana Borroic
SECRETARIO ARBITRAL
EXP. N° 002-2011


ÁRBITRO ÚNICO
PROCESO AD HOC

Árbitro Único

ARBITRAJE DE DERECHO- AD HOC

Demandante : Empresa CONSORCIO CHALHUACOCHA.
Demandado : Municipalidad Distrital de Amarilis.

CUARTO: SE DECLARA FUNDADA la cuarta y quinta pretensión de la demanda presentada por el **CONSORCIO CHALHUACOCHA**, respetando las observaciones realizadas en la Recepción de Obra de fecha 28 de Diciembre del 2010, y se deje sin efecto la Carta Notarial N° 386-2011, conforme a las consideraciones expuestas en el análisis del Árbitro Único.

QUINTO: SE DECLARA INFUNDADA la sexta pretensión de la demanda presentada por el **CONSORCIO CHALHUACOCHA**, conforme a las consideraciones expuestas en el análisis del Árbitro Único.

SEXTO: SE FÍJA como honorarios definitivos del Árbitro Único la suma de S/. 13,000.00 (TRECE MIL y 00/100 NUEVOS SOLES) netos y como honorarios de la Secretaría Arbitral Ad Hoc y otros, la suma de S/. 2,000.00 (DOS MIL y 00/100 NUEVOS SOLES) netos, y que cada una de las partes asuma de manera proporcional (50%) de los gastos generados en el presente proceso arbitral en el monto que cada una de éstas ha destinado para su prosecución, conforme a las consideraciones expuesta en el análisis del Árbitro Único.

SEPTIMO: SE DISPONE que, el Secretario Arbitral Ad Hoc remita una copia del presente Laudo al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado para su correspondiente publicación conforme a Ley.

Notifíquese a las partes conforme a derecho.


Jordan
ARBITRO UNICO
PROCESO AD HOC


Francisco Camarena Barrovic
SECRETARIO ARBITRAL
Exp. N° 002-2011

Árbitro Único
ARBITRAJE DE DERECHO- AD HOC

Demandante : Empresa CONSORCIO CHALHUACOCHA.
Demandado : Municipalidad Distrital de Amarilis.

Expediente N° 002-2011- ARBITRO UNICO

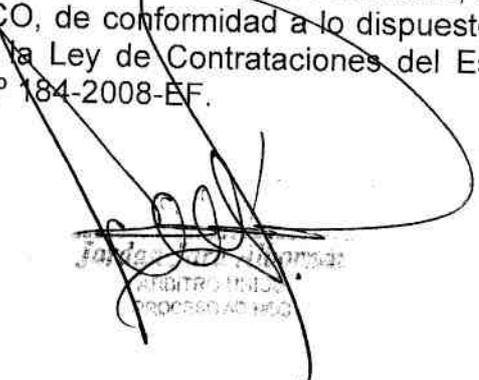
Resolución N° SEIS

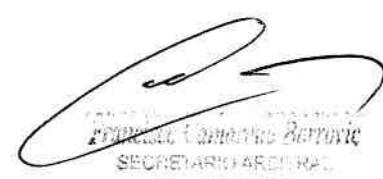
**Huánuco, once de enero del
dos mil doce.**

VISTO: El escrito de fecha 09 de enero del 2012, presentado por la empresa **CONSORCIO CHALHUACOCHA**, mediante el cual solicita se declare consentido el laudo arbitral; y,

CONSIDERANDO que:

Primero: Con fecha 29 de diciembre de 2012, se les notificó a la empresa **CONSORCIO CHALHUACOCHA**, y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS**, respectivamente, la Resolución N° 05, de fecha 29 de diciembre de 2011, con el contenido del Laudo. **Segundo:** A la fecha ninguna de las partes ha comunicado ni acreditado ante el despacho del Arbitro Único la interposición del recurso alguno; por lo que, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 231° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; corresponde al Arbitro Único atender a lo solicitado por la empresa **CONSORCIO CHALHUACOCHA**, mediante escrito de vistos y declarar consentido el laudo en sede arbitral. Por tales consideraciones, el Arbitro Único **RESUELVE: Primero: DECLÁRESE CONSENTIDA** en sede arbitral, el Laudo de fecha 29 de diciembre del 2012, que corresponde a la Resolución N° CINCO, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 231° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.


Jorge Luis Barrera
ARBITRO UNICO
PROCESO AD HOC


Francisco Comanillo Barrera
SECRETARIO GENERAL
E. 00000001